

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

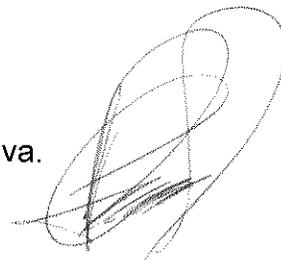
Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular.- Mod. A: no incluye Actividad Altamente Riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

Partes o secciones clasificadas: Página 1, 4 renglones en la parte izquierda superior y 4 renglones en la parte central derecha tendiendo un total de 8 renglones.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: M. C. Julio Cesar Nava De La Riva.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

AWSE

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DE MIA-P

C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto "Extracción de Grava y Arena Sobre el Cauce del Río Tlaltenango", promovido por el C. César Ricardo González Herrera en lo sucesivo **proyecto y Promovente** respectivamente, con pretendida ubicación en los Municipios de Tepechitlán y Santa María de la Paz, Zacatecas, y.

RESULTANDO

- I. Que el 16 de diciembre del 2015, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Zacatecas, el escrito a través del cual el C. César Ricardo González Herrera ingresó la MIA-P del Proyecto para su evaluación y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2015MD037.
- II. Que el día 16 de diciembre de 2015, mediante el oficio número DFZ152-200/15/2069, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento del Promovente, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 17 de diciembre del 2016, la SEMARNAT publicó a través de la Gaceta Ecológica DGIRA/52/2015 y en la página electrónica de su portal www.Semarnat.gob.mx, en el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 10 al 16 de diciembre del 2015 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud del Promovente, para que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) Proyecto.
- IV. Que el día 07 de enero de 2016, el Promovente, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó la publicación del extracto del

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

proyecto en la página 5A del periódico "NTR" de amplia circulación local, del día 23 de diciembre de 2015, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme al artículo 21 del REIA, el cual contiene: la información señalada en el artículo 12 del REIA, la publicación de un extracto del proyecto en un periódico de circulación local que dispone el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el pago de derechos por la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, con el monto que señala el Artículo 194-H, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y acreditación del **Promoviente**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, puso la MIA-P correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- VI. Que derivado del análisis y la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó al **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio con número DFZ152-200/15/0345 de fecha 23 de febrero del 2016, comunicándole que el PEIA quedaría suspendido en tanto no se contara con la información solicitada y estableciendo un plazo para su presentación de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio en mención fue notificado a la **Promoviente** el día 25 de febrero de 2016.
- VII. Que la información adicional que refiere el Resultado anterior fue presentada por el **Promoviente** en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Zacatecas, el día 23 de mayo del 2016, registrándose con el número de folio ZAC/2016-0000740.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, III, IV, X y XI 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34, 35 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°, 3°, 4° fracciones I, III, IV, y VII; 5° inciso R) fracción II, 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II; 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción V, 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

2. Que el Artículo 5° fracción X de la **LGEEPA**, establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley y en su caso, la expedición de la autorización; por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades en un río y su zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA**, y 5° inciso R) de su **REIA**.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no recibió solicitud alguna de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestaciones por parte de algún miembro u organismo no gubernamental de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal, procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CESAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

Descripción del proyecto

- Que la fracción II del artículo 12 del REIA, señala que el **Promovente** debe incluir en la MIA que someta a evaluación una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, el **proyecto** se localiza sobre el cauce del Río Tlaltenango aguas arriba de la presa Miguel Alemán, en los municipios de Tepechitlán y Santa María de la Paz, estado de Zacatecas y consiste en la extracción de materiales pétreos mediante cuatro bancos de material, en una superficie total de afectación de 53,615.00 m² (5.36 ha), con una profundidad promedio de 1 m.

Manifiesta el **Promovente** que los bancos ya han sido explotados anteriormente contando con las concesiones necesarias y que no habrá afectación a la vegetación en ningún etapa del proyecto.

Características de los Bancos de Extracción:

Banco	Area Total	Metros Lineales	Ancho promedio	Volumen	Profundidad
San José	31,440 m ²	100	37 m	3,500 m ³	1 m
Las 3 Islitas	10,050 m ²	360	27 m	9,720 m ³	1 m
Palo seco	3,000 m ²	117	24 m	2,808 m ³	1 m
Vuelta del Sauz	9,125 m ²	394	19 m	7,486 m ³	1 m
Totales	53,615.00 m²	971.00	-	23,514 m³	-

Los bancos de extracción se ubicarán en las siguientes coordenadas UTM:

Banco	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
San José	1	659878	2381293	24	659956	2380503
	2	659912	2381267	25	659936	2380481
	3	659963	2381212	26	659923	2380457
	4	660028	2381213	27	659897	2380468
	5	660072	2381197	28	659907	2380487
	6	660110	2381161	29	659926	2380518
	7	660110	2381161	30	659955	2380540
	8	660116	2381129	31	659998	2380582
	9	660103	2381084	32	660016	2380617
	10	660057	2381005	33	660018	2380637
	11	660013	2380940	34	659972	2380712
	12	659990	2380891	35	659962	2380825
	13	659984	2380849	36	659963	2380886
	14	659995	2380751	37	659991	2380957
	15	660009	2380715	38	660029	2381018
	16	660032	2380683	39	660057	2381061
	17	660039	2380667	40	660079	2381103
	18	660042	2380659	41	660073	2381156
	19	660047	2380649	42	660024	2381171
	20	660049	2380634	43	659972	2381174

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

	21	660048	2380613	44	659943	2381192
	22	660037	2380590	45	659904	2381231
	23	659992	2380548	46	659861	2381266

Banco	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Las 3 islas	1	665823	2391429	16	665987	2391318
	2	665832	2391410	17	665967	2391300
	3	665834	2391372	18	665945	2391285
	4	665832	2391351	19	665927	2391267
	5	665825	2391308	20	665905	2391257
	6	665843	2391276	21	665889	2391253
	7	665853	2391273	22	665828	2391254
	8	665864	2391273	23	665810	2391264
	9	665887	2391278	24	665800	2391290
	10	665905	2391287	25	665799	2391316
	11	665932	2391318	26	665801	2391352
	12	665949	2391330	27	665807	2391375
	13	665964	2391348	28	665806	2391403
	14	665983	2391364	29	665801	2391418
	15	666008	2391348			

Banco	Vértice	X	Y
Palo seco	1	666237	2391250
	2	666276	2391205
	3	666300	2391182
	4	666316	2391167
	5	666302	2391148
	6	666254	2391191
	7	666218	2391233

Banco	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Vuelta del Sauz	1	666707	2391690	14	666545	2391372
	2	666710	2391668	15	666522	2391377
	3	666691	2391666	16	666530	2391404
	4	666666	2391661	17	666536	2391422
	5	666640	2391652	18	666542	2391455
	6	666618	2391634	19	666548	2391492
	7	666600	2391615	20	666552	2391529
	8	666586	2391593	21	666556	2391558
	9	666578	2391559	22	666564	2391608
	10	666574	2391531	23	666580	2391637
	11	666569	2391488	24	666604	2391657
	12	666564	2391450	25	666637	2391675
	13	666558	2391414	26	666674	2391686

- a) Manifiesta el **Promoviente** que para la realización del **proyecto**, no se requiere el desmonte o cambio de uso de suelo sobre ningún área, por lo que deberá cumplir con lo que señala durante el tiempo de vida útil del proyecto.

En el mismo sentido se señala que todas las actividades se realizarán en el cauce del río, por lo que la presente resolución solo se refiere a las actividades a realizar en el cauce del Río

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA,
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semamat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

Tlaltenango y su zona federal, donde se localiza el **proyecto**, por lo que NO ampara la construcción de ningún tipo de infraestructura o urbanización. Adicionalmente se señala que no se realizará ningún tipo de mantenimiento a la maquinaria en el sitio del **proyecto**.

- b) La extracción se realizará durante los meses de enero a mayo. El volumen a extraer durante los 10 años de duración del **proyecto** es de **23,514 m³** producto de los cuatro bancos que se solicitan.
- c) La duración que contempla el **proyecto** es de **10 años** para el aprovechamiento total del volumen que se manifiesta, donde deberán contemplarse las actividades de abandono y restitución. las etapas se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- **Preparación del sitio:**

La preparación del sitio se llevará a cabo de manera anual y consiste en:

- a) Rehabilitación del camino de acceso
- b) Preparación y limpieza de la capa de materiales finos que se encuentran sobre la grava arena.
- c) Para la explotación del recurso, se utilizará un cargador frontal (trascabo) y camiones de acarreo que trasladarán la materia prima a los centros de acopio ubicados en la mancha urbana de la ciudad de Tepechitlán, Zac.

- **Operación y Mantenimiento:**

El tipo de servicio que se brindarán en las instalaciones será el de la extracción de gravas y arenas y se inicia con la recolección de estos materiales para después cargarlo a los camiones de acarreo.

No se contemplan instalaciones que requieran mantenimiento durante la operación del **proyecto**, con excepción de los caminos de acceso. Su mantenimiento consistirá en rellenar con la misma grava arena que se extraiga de los bancos del **proyecto** los baches que se formen a causa de la circulación de los camiones de volteo.

El equipo o maquinaria puede ocasionar problemas por la emisión de gases, el ruido y el derrame de fluidos. Para disminuir este efecto negativo se dará un adecuado mantenimiento a la maquinaria y todas estas actividades se realizarán en el taller para evitar cualquier tipo de derrame en el sitio del **proyecto**.

En el caso de que ocurra un rompimiento del sistema hidráulico de cualquier máquina que implique el derrame de aceites o combustibles, se tomarán medidas para reducir los daños de contaminación del cauce.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

Se contará permanentemente en la obra con un sartén de 20 litros de capacidad, de material plástico, para recolectar los aceites o combustibles antes de que lleguen al agua o al suelo.

Se contará permanentemente en el sitio de aprovechamiento con cubetas de plástico de 20 litros de capacidad y recipientes de 2 a 3 litros que permitan recoger manualmente la nata que se forme en la superficie con las sustancias derramadas. Esto será posible gracias a que la profundidad del cauce en la zona de los bancos a aprovechar.

El **proyecto** no contempla la eliminación de flora y fauna nocivas.

• **Abandono de Sitio:**

Las medidas de rehabilitación, compensación y restitución en el abandono del sitio consistirán básicamente en extender en el lecho del banco de material cualquier bordo o acumulación de material suelto que se haya formado durante los trabajos de extracción para evitar que se altere el régimen de escurrimiento del cauce.

Recolección de residuos sólidos.- Durante la vida útil del **proyecto** se recolectarán los residuos sólidos que se generen, y en esta etapa final se realizará un recorrido exhaustivo, para la recolección de estos residuos.

Los trabajos se realizarán con retroexcavadora

No se contempla la rectificación de los taludes del área de escurrimiento, ya que en el proceso de extracción no se contempla su alteración en ninguna de las actividades.

El **Promovente** menciona que es importante señalar que en este caso no existe riesgo de provocar inundaciones a poblaciones rurales o urbanas en ninguno de los bancos. Como puede apreciarse en el plano topográfico, los bancos 2, 3, y 4 están exactamente aguas arriba del vaso de la presa y en los puntos intermedios no hay ningún poblado. En estos bancos la probabilidad de que ocurra alguna inundación a los predios de agostadero y temporal aledaños es también mínima, ya que la sección del cauce presenta un encañonamiento de tal forma que es casi imposible que el tirante del agua los rebase.

La restitución de los materiales extraídos se da de forma natural cada ciclo de lluvias mediante el arrastre y la sedimentación de materiales granulares por las corrientes de agua. Esta es una realidad que se ha comprobado al realizar el aprovechamiento de los materiales desde hace varios años.

El **Promovente** manifiesta que no se utilizarán explosivos, los residuos sólidos se dispondrán en tambos de 200 litros y no se generarán aguas residuales.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"

C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señalan que, el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se consideran en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo;
- a) Atendiendo dicha disposición y considerando que el **proyecto** se localiza en los municipios de Tepechitlan y Santa María de la Paz en el estado de Zacatecas, de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la **MIA-P**, y la información adicional al **proyecto** le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Artículo 28 fracción X en lo que refiere específicamente a obras y actividades en ríos, o zonas federales. En el entendido de las actividades descritas en el proyecto Artículos 15 fracción IV, VIII y art. 30.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Artículo 5, inciso R) fracción II, 9, 12 y 51 fracción II.
Ley General de Vida Silvestre	Señala el Promoviente que en caso de encontrar en el área del proyecto especies bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, serán parte del Programa de Rescate y Reubicación.
Ley de Aguas Nacionales y su reglamento	Artículos 2, 3 fracción XXXVII, 96 BIS 1, 113 fracción III, 113 BIS 118, por contemplar actividades de extracción de material pétreo.

- b) Las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del Promoviente
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se contará con el documento que demuestre que los vehículos que serán utilizados reciben el mantenimiento de afinación de motores correspondiente que garantice que los sistemas de combustión funcionan adecuadamente y cumplen los



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

<p>NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.</p>	<p>límites fijados en la NOM indicada; la supervisión ambiental será la responsable de verificar lo anterior.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	
<p>NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores</p>	<p>El Promovente deberá contar de manera ineludible con los documentos y dictámenes técnicos que comprueben que la maquinaria y equipos empleados funcionan adecuadamente y cumplen los límites fijados en la norma ambiental indicada. La supervisión ambiental será la responsable de verificar que se tiene una empresa solvente que realice los dictámenes técnicos correspondientes.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>La empresa presentará la información que compruebe que se lleva a cabo la separación de residuos y copia del contrato firmado con la empresa especialista, cuando la autoridad ambiental lo solicite. La supervisión ambiental será la responsable de verificar lo anterior.</p>

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"

C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	La empresa Promovente deberá contar de manera ineludible con los documentos y dictámenes técnicos que comprueben que los vehículos que serán utilizados, funcionan adecuadamente, dentro de los límites sonoros fijados en la norma ambiental indicada.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	El Promovente no incluye esta norma en su vinculación, sin embargo es de total importancia que sea utilizada en las actividades de rescate y reubicación de fauna

- c) Que el **Promovente** señala que el proyecto está inmerso dentro de la UAB 115, denominada "Mesetas de Jalisco Nayarit y Zacatecanos", con una extensión de 22,057.5 km², dentro de la Región Ecológica 8.1. Sin embargo, una vez que esta Delegación analizó la ubicación del **proyecto** donde se obtiene que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 13.1 Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos. Con política ambiental de aprovechamiento sustentable, protección y restauración, con un nivel de atención prioritaria bajo y como coadyuvantes del desarrollo Forestal, Ganadería y Minería.

d) **Áreas de protección y conservación de recursos**

Que de igual manera esta Delegación Federal haciendo uso del Sistema de Sistema Integral de Gestión para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de la SEMARNAT, identificó que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida, no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, señala que el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**, es decir, en una primera instancia delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

mismo; además identificar el **AI** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en el área citada.

Para dar cumplimiento a esta fracción el **Promoviente** delimita el **SA** del **proyecto** al sobreponer cartas temáticas en un Sistema de Información Geográfica, tomando como base los componentes bióticos y abióticos como la topografía, geología, clima, hidrología y fisiografía y socioeconómicos.

Para el área de influencia que tendrá el **proyecto** se estimó en un radio de 1 km a partir del centro de cada banco, mientras que el área de amortiguamiento se consideró en un radio de 200 m a partir del límite exterior del área de influencia.

Esta Delegación Federal solicitó al **Promoviente** la definición y delimitación de un sistema ambiental y un área de influencia, sin embargo la respuesta que emite no presenta características similares que otorguen un parámetro de comparación y que compartan un mismo ecosistema, no presentan una justificación técnica que sustente la definición realizada; por tal motivo se optó por utilizar la información concerniente al área del **proyecto** y su área contigua señalada en la MIA-P, considerando que ofrece mayores elementos para evaluar el **proyecto** en el contexto ambiental de dichas áreas y su interacción con cada uno de los elementos ambientales presentes.

Los principales componentes bióticos y abióticos presentes en el área y que son de utilidad para la evaluación del proyecto son lo que a continuación se describen:

I. Abióticos

a. Clima:

El clima existente es templado subhúmedo, con lluvias en verano, con porcentaje de lluvia invernal menor al 5% y presencia de canícula. La temperatura media anual es de 18 ° C. Existen registros de temperaturas máximas de 32 ° C, en el mes de mayo y la temperatura mínima es de -3 ° C en los meses de diciembre y enero. Existe una oscilación térmica de 39° C., y la precipitación pluvial tiene un promedio de 800 milímetros anuales.

El **Promoviente** manifiesta haber obtenido los datos de la estación meteorológica de Excamé, Tepechitlán.

b. Geología:

El municipio de Tepechitlán se ubica en la provincia de la sierra madre occidental y subprovincia mesetas y cañones del sur, donde existen los afloramientos más antiguos que se conocen en Zacatecas; se trata de rocas metamórficas de bajo grado (pizarras, filitas y esquistos). Predominan las rocas ígneas extrusivas ácidas, terciarias, que forman un grueso paquete de pseudo estratos de tobas y riolitas.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

En la mayor parte del municipio, principalmente en la cuenca de captación del río Tlaltenango (sitio del proyecto), existen rocas ígneas tipo basalto; en los valles predominan suelos residuales y hacia el norte del municipio, lo que conforma principalmente la zona de riego, existen areniscas y conglomerados y suelos de origen aluvial. En el área del **proyecto** no se presentan fallas geológicas.

c. Edafología:

Los suelos dominantes en el municipio de Tepechitlán y sus alrededores son: Vertisol pélico, regosol eutrítico, feozem haplico, planosol eutrítico, con textura fina, fase lítica profunda con lecho rocoso entre 50 y 100 cm de profundidad.

d. Hidrología:

El municipio de Tepechitlán pertenece a la región hidrológica Lerma-Santiago, cuenca R. Bolaños 95.6 %, subcuencas, R. Tlaltenango 93.2 % R. Bolaños 1.4 %; corrientes de agua, perenes: San Pedro, El Teúl y Tlaltenango.; Cuerpos de agua; Perenes 0.9 %: Miguel Alemán y José María Morelos.

El río Tlaltenango tiene su origen en la ranchería denominada Cajones, la cual pertenece al municipio de Teúl de González Ortega. El cruce de río es con rumbo de sur a norte, atraviesa el municipio de Tepechitlán, atraviesa a la mancha urbana con orientación de sur a norte, en el que se encuentra ubicada la presa Lic. Miguel Alemán al suroeste y la presa la Villita al sur, las dos presas con capacidad total de almacenamiento de 91.600 millones de m³ y un volumen anual utilizado de 60.351 millones de m³; luego cruza Tlaltenango y Momax, desviándose al poniente para unirse con el río Bolaños este último se une al río Santiago para desembocar en el Océano Pacífico.

II. Bióticos

- e. Vegetación:** Posterior al requerimiento de información el **Promoviente** presenta un listado que señala la presencia de siete especies, ninguna de estas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, adicionalmente a esta información señala y describe la especie *Pinus rudis*, del cual esta Delegación no tiene registro en la zona por lo que deberá presentar el área de localización señalando las coordenadas, método de identificación y anexo fotográfico.

De acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente**, no existirán afectaciones o impactos a la vegetación.

- f. Fauna:** El **Promoviente** manifiesta la presencia en el área de una especie de anfibios, siete especies de aves y siete especies de mamíferos, una de reptiles y una especie de pez. Adicionalmente que señala se ha reportado la presencia de *Crotalus molossus*.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

Del listado que presenta el **Promoviente** resalta la presencia de *Icterus gálbula*, *Aphelocoma coerulescens*, *Spilogale pygmaea* que de acuerdo con datos de esta Delegación, esta no es su zona de distribución, en este contexto el **Promoviente** deberá presentar evidencia de la presencia de estas especies en la zona, de encontrarse especies que no hayan sido manifestadas en la MIA-P y su información adicional deberá generar un nuevo listado.

El listado que se genere deberá ser entregado a esta delegación mediante los informes que refiere el **TERMINO NOVENO** del presente oficio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA, en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

Componente ambiental	Impacto ambiental identificado	Medidas propuestas
Atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> Baja en la calidad del aire por la emisión de gases de combustión emitidos por la maquinaria. Generación de ruido. Generación de emisiones de partículas. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se humedecerá el material durante su carga para evitar la dispersión de polvo o partículas. -Se dará mantenimiento continuo a la maquinaria que se utilizará en la preparación del sitio, para que esté en perfectas condiciones de operación y con esto disminuir las emisiones de gases contaminantes.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Afecciones a la cadena trófica Ahuyentamiento de fauna de sitios cercanos. 	Antes de realizar las actividades de remoción de los matorrales del área a trabajar, se realizará un recorrido minucioso, a fin de detectar la existencia de madrigueras o nidos de fauna silvestre o incluso la presencia de individuos adultos y provocar su desplazamiento hacia otras áreas.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

Suelos	<ul style="list-style-type: none">• Aumento en la erosión;• Contaminación al suelo• Compactación	<p>-Se contará con contenedores para el manejo de los residuos, así como baños portátiles y un contrato con una empresa especializada en el manejo de estos desechos.</p> <p>- Mantener las condiciones hidráulicas del cauce, vaso, ribera o zona federal en el tramo que comprende esta concesión, así mismo no tirar en ellos basura, desperdicios y otros productos nocivos a la salud o que propicien la contaminación de las aguas.</p> <p>-Para evitar derrames de combustible no se tendrán depósitos de almacenamiento en el área, abasteciéndose a la maquinaria diariamente al inicio de las actividades, por medio de un camión pipa.</p>
Flora	<ul style="list-style-type: none">• Deterioro de la vegetación de sitios cercanos.	<p>-Prohibir la tala de cualquier tipo de árbol, así como el desmonte (vegetación secundaria) de áreas vecinas que no serán aprovechadas.</p> <p>Para evitar la presencia de incendios forestales que afecten a la vegetación existente se establecerán medidas preventivas, tales como evitar realizar fogatas o asegurarse de apagarlas completamente en caso de realizarlas, no tirar envases de vidrio o plástico, mantener limpios los caminos de acceso que cumplan el papel de brechas cortafuego.</p> <p>-Al final de la vida útil del proyecto, se reforestará la superficie intervenida con el cambio de uso de suelo, para lo cual se utilizarán especies nativas de la zona y del predio tales como: Membrillo cimarrón, encino, nopal, maguey, huizache y ocotillo entre otras.</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

Hidrología	<ul style="list-style-type: none">• Posible contaminación del arroyo por derrames accidentales de combustibles y/o lubricantes• Posible impacto en el cauce por el mal manejo u operación de los tajos.	<ul style="list-style-type: none">- Se rehabilitará en la etapa de pre operación de cada año las estructuras de drenaje (cunetas) de los caminos de acceso.-Se instalarán sanitarios portátiles en el área para el uso del personal, a los cuales se les dará un mantenimiento adecuado, manejando las aguas residuales una empresa que será contratada, con el propósito de no contaminar los escurrimientos superficiales.-Cuando se detecte un error en la planeación de las obras de conducción de escurrimientos superficiales del agua, se hará la corrección pertinente, para evitar daños al suelo aledaño.
------------	--	---

Pronósticos Ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

10. Que de acuerdo a lo dispuesto con la fracción VII del Artículo 12 del REIA, que establece que la MIA-P deberá contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación y alternativas. manifiesta el **Promovente** lo siguiente:

a. Sin proyecto

Sin el proyecto se mantendría el sitio bajo las mismas condiciones que hasta el momento se encuentra con la operación de bancos clandestinos que se pudieran operar en sitios aledaños, donde podrían generarse polvos y partículas, por las operaciones.

El ruido, en el sitio es de muy baja intensidad, debido a la que los terrenos colindantes son de cultivo y agostadero, por lo que permanecería en la misma intensidad como lo es actualmente.

El suelo presenta una degradación media debido a la erosión tanto eólica como hídrica que se ha presentado en esta zona.

La ejecución de diversas actividades de origen antropogénico en las inmediaciones del sitio, pueden causar deterioro y/o afectación por el uso de materiales y la generación de residuos.

En el sitio del **proyecto** no se presenta vegetación ya que se encuentra en un arroyo donde el suelo contiene fracciones de arena, limo y arcilla, además de grava gruesa, media y fina, cuyas características no retienen material orgánico para optimizar el crecimiento de la vegetación.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

El área del **proyecto** presenta un paisaje único en la región sur del Estado de Zacatecas, aguas abajo sobre el río Tlaltenango se encuentra el embalse de la presa Miguel Alemán, rodeado de planicies y áreas agrícolas, y estas a su vez cercadas por altas montañas de bosques de pino encino.

No existen problemas de contaminación dado que los desarrollos urbanos de la región son pequeños y carecen de industrias. La visibilidad es de un 100% (a más de 3,000 m), pues en la región la presencia de smog es mínima y la altura de los pocos árboles que se encuentran alrededor no rebasa los 4 metros.

b. Con proyecto sin medidas de mitigación y prevención implementadas.

Existe el riesgo de contaminación por derrames que pueden alterar las propiedades físicas y químicas del suelo, por agentes externos como hidrocarburos u otras sustancias, materiales químicos o residuos involucrados con la operación de equipo, maquinaria y vehículos utilizados, que no sean manejados adecuadamente.

Durante la operación, se generarán residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin ningún control o acatamiento de los procedimientos autorizados por la normativa ambiental, generarían un impacto ambiental en suelo, aunque puntual. El no aplicar medidas de prevención y/o mitigación, si podría afectar la vegetación, en caso de que cualquiera de las actividades provoque incendios, o cambio de uso de suelo de áreas forestales no autorizadas y fuera del sitio del proyecto.

Al término del **proyecto**, no se aplicarían actividades de restauración, lo que promovería aún más la erosión y la invasión de otras especies. El paisaje temporal estaría dominado en una pequeña porción por la presencia de maquinaria y vehículos así como la acumulación de basura, residuos de manejo especial etc., fecalismo al aire libre, contaminación de suelo por hidrocarburos, excavaciones y material extraído sin control, todo lo anterior deteriorando en gran medida la calidad visual del sitio donde se desarrollaría el **proyecto**, afectando de manera directa e indirecta a los factores ambientales. Otro aspecto a considerar, es la apertura de superficies no autorizadas, afectando la calidad del paisaje, deteriorando no sólo la geomorfología, sino el paisaje actual.

c. Con proyecto con medidas de mitigación y prevención implementadas

Las afectaciones al suelo serían mínimas y mediante la ejecución de las medidas establecidas sin poner en riesgo su estructura natural. Al final del **proyecto** se restauraría la topografía original del Río Tlaltenango, dando paso libre al cauce del agua sobre todo en la temporada de lluvias, obteniendo así un importante beneficio con el desazolve del Río.

No aumentará los niveles de erosión, ya que las actividades de aprovechamiento del material se realizarán de forma gradual en función del programa de aprovechamiento del banco.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

La susceptibilidad a la contaminación del suelo será minimizada ya que las reparaciones de la maquinaria y vehículos se realizarán en un área establecida y acondicionada dentro de la superficie autorizada, así como el almacenamiento de residuos y materiales peligrosos.

La afectación al suelo por la generación de residuos, será prevenida con la colocación de contenedores específicos y rotulados para los diferentes tipos de residuos generados. Así como por la implementación de actividades de control, manejo y disposición de residuos.

Con las medidas previstas se afectaría mínimamente la vegetación de los terrenos aledaños, ya que en el Río no se tiene vegetación por las características del suelo. Además no se afectaría a las especies de vegetación y fauna que pudieran existir en terrenos aledaños debido a las prohibiciones que habría en este sentido.

Una vez concluida la vida útil del **proyecto**, se procederá a implementar la etapa de abandono del sitio, en donde se llevarán a cabo actividades de recuperación del sitio

No se afectará drásticamente los elementos naturales del paisaje, así como las que establezca la autoridad en el resolutivo resultado de la evaluación del documento. Al término del **proyecto** se buscará mitigar este impacto al paisaje con las medidas compensatorias establecidas para la recuperación del sitio, cuyo objetivo será que el ecosistema tenga una recuperación gradual y con esto el paisaje.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información de la MIA-P e información adicional se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como los planos, imágenes, material fotográfico, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Análisis Técnico-Jurídico

12. Que esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **Proyecto**, considerando los anteriores argumentos, y en apego al segundo párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que *para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetara a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;* y al Artículo 44 del **REIA**, el cual señala que esta Delegación Federal a considerar en el **PEIA**, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

conforma y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales respetando la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual y derivado de lo establecido en los considerandos del 6 al 10 del presente oficio, por lo que en observancia de lo antes mencionado se analiza:

- i. El **proyecto** no pretende realizar aprovechamiento de la vegetación forestal o de la fauna silvestre. En cuanto al hábitat, si fuese el caso, habría que conservar la vegetación ribereña como la asociación de Álamo (*Populus spp*) y Sauce (*Salix spp*), ya que son parte de un hábitat crítico para todas las especies pues proporcionan cobertura, refugio, alimentación y anidación.
 - ii. El sitio del **proyecto**, no se ubica en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, ni está regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico o de Desarrollo Urbano; cabe señalar, que uno de los bancos del proyecto colinda con una gran superficie de áreas agrícolas.
 - iii. No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **Promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto**, que incluyen acciones de reforestación, mantenimiento de vehículos y maquinaria fuera del área de explotación, entre otras.
 - iv. Que con la extracción de materiales pétreos en el volumen proyectado, no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las actividades del **proyecto** no se rebasará la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el **SA** donde se ubica el proyecto, se encuentra alterado por actividades antropogénicas como la agricultura.
 - v. Considerando su ubicación, las características de las actividades a realizar consistentes en el aprovechamiento de materiales pétreos de un Río de competencia federal, el **proyecto** es viable de llevarse a cabo, atendiendo los compromisos que el **Promoviente** establece en el documento de la **MIA-P**, de minimizar, prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el **proyecto**.
13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** y en la **información adicional** presentada, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **Promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5° inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la extracción de materiales pétreos en un Río para la ejecución del **proyecto** denominado: **“Extracción de Grava y Arena Sobre el Cauce del Río Tlaltenango”**, promovido por el **C. César Ricardo González Herrera**, a desarrollarse en los municipios de Tepechitlán y Santa María de la Paz, en el estado de Zacatecas.

“EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO”
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

El **proyecto** consiste en la extracción de 23,514m³ de materiales pétreos en 971.00 m de longitud, mediante cuatro bancos de material, en una superficie total de afectación de 53,615.00 m² (5.36 ha), con una profundidad promedio de 1 m.

Características de los bancos:

Banco	Area Total	Metros Lineales	Ancho promedio	Volumen	Profundidad
San José	31,440 m ²	100	37 m	3,500 m ³	1m
Las 3 Islitas	10,050 m ²	360	27 m	9,720 m ³	1m
Palo seco	3,000 m ²	117	24 m	2,808 m ³	1m
Vuelta del Sauz	9,125 m ²	394	19 m	7,486 m ³	1m
Totales	53,615.00 m²	971.00	-	23,514 m³	-

De acuerdo a lo manifestado el **proyecto** no prevé remoción de vegetación, es decir desmonte o despalme; construcción de ningún tipo de infraestructura; o el uso de áreas ajenas a los cauces ya señalados.

Esta Delegación Federal, no autoriza al **Promoviente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce de los arroyos El Chorro y El Tecolote, donde se ejecutará el **proyecto**, ya que esta Delegación para las actividades a realizar en el presente **proyecto** solo tiene atribuciones dentro del cauce y la Zona Federal del Río Tlaltenango, por lo tanto para el mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente.

Las coordenadas del polígono que comprende el **proyecto**, así como el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto, se describen en el Considerando 6 de la presente resolución, en el Capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **10 años**, para las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**. El plazo comenzará a partir de la recepción del presente oficio. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-008) previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **Promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su efecto podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

Condiciones que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **Promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condiciones establecidos en la presente autorización.

TERCERO. De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en **Término PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

De igual manera esta resolución **no lo exime de gestionar y obtener la concesión** a que hace referencia el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se **encuentran**: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, **puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el proyecto**; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el **Término PRIMERO** del presente oficio; en caso de que se requiera realizar una modificación a las actividades que en este oficio se autorizan deberá apegarse a lo señalado en el **Término SÉPTIMO** de la presente resolución.

CUARTO. La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales por tratarse de actividades en el cauce de un cuerpo de agua de competencia federal, conforme a lo previsto por los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y el 5 inciso R) fracción II del **REIA**.

QUINTO. La presente resolución **no autoriza** la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

SEXTO. El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. El **Promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el Artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave (Semarnat-04-008).

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, determina que las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional y sus anexos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, VII, VIII y XVI, y 28 de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y municipales) competentes al caso, así como para las condicionantes aquí señaladas.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51 fracción II del REIA, que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que el área del **proyecto** se ubica en un cuerpo de agua, además que de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** existen en la zona del proyecto especies de fauna silvestre sujetas a protección especial, esta Delegación Federal determina que el **Promoviente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante la ejecución del proyecto.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (ETE) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El ETE deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **Promoviente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que corresponde a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal, **quince (15) días previos al inicio de las actividades del proyecto para su análisis y validación.**

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del REIA. Una vez validado el ETE, el **Promoviente** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

- III. Con el fin de conocer y conservar la biodiversidad existente en el área del **proyecto** y su área de influencia, el **Promoviente** deberá cumplir con lo siguiente:

a) Flora

Deberá rectificar la información presentada, conforme a lo señalado en el apartado e) del **Considerando 8** que se refiere a los aspectos bióticos del presente oficio.

b) Fauna Silvestre

- Deberá realizar el ahuyentamiento de fauna previo al inicio de trabajo en cada uno de los tajos o cortes.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

- Deberá documentar las especies que sean ahuyentadas o rescatados durante el total de la duración del **proyecto**, así como las que sean afectadas directamente señalando la causa y motivo de la afectación.
- Con los datos obtenidos del ahuyentamiento, rescate y reubicación se deberán generar bitácoras de seguimiento en las que deberá incluir nombre común, nombre científico (Género, Epíteto específico, y en su caso sub especie), número de individuos observados, estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y anexo fotográfico.
- El rescate de los individuos de fauna deberá realizarse por personal capacitado y los sitios de reubicación serán áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.
- Deberá incluir una descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.

Debido a las dimensiones y naturaleza del **proyecto** estas acciones deberán llevarse a cabo solo en el caso de especies de lento desplazamiento, o que pudieran estar en riesgo, en el entendido que el manejo de fauna solo deberá realizarse bajo circunstancias que lo ameriten.

Los resultados deberán presentarse a partir del primer informe que refiere el TERMINO NOVENO del presente oficio

- IV. Deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de **6 (seis) meses** contados a partir de la fecha de inicio de actividades del **proyecto**, conforme a los plazos señalados en el Término **DÉCIMO** del presente oficio, un **Programa de manejo de residuos** en el que se presenten las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del **proyecto**. En este mismo deberá incluirse las actividades a realizar en caso de derrames accidentales, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. Los resultados de este programa deberán incluirse en los informes anuales que señala el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.
- V. No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.
- VI. El **Promoviente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales deberá realizarse hacia el **centro del cauce**, dejando libres los márgenes del río, para evitar modificar la sección hidráulica del cauce. Deberá considerar la suspensión de las actividades de extracción de materiales, durante las temporadas de lluvias.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

- VII. Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- VIII. Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono.
- IX. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas en el presente oficio resolutivo, el **Promoviente** deberá implementar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental, incluido en el capítulo VII de la MIA-P, e incorporar todas las medidas de control, mitigación y compensación que propuso, así como el monitoreo de los indicadores ambientales con el que se valoren las mismas y la realización de las condicionantes establecidas en el presente oficio.

El alcance de dicho **Programa**, debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas propuestas (preventivas, de mitigación y/o compensación), de tal forma que en su conjunto aporte los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del **proyecto**.

Mediante el **Programa del Plan de Vigilancia Ambiental**, se deberá realizar el seguimiento a los Programas de **Rescate y Conservación de Fauna**, **Programa de Forestación** y de los componentes ambientales Abióticos: suelo, hidrología superficial, aire y paisaje y Bióticos: flora y fauna, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, El programa deberá contener adicionalmente a lo propuesto, como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de obras y actividades del **proyecto**.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Los componentes ambientales y los indicadores arriba mencionados no son limitativos para que el **Promoviente** incluya otros, que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia del deterioro de la calidad del sistema ambiental en un tiempo y espacio determinado, como consecuencia de los impactos ambientales generados por las obras y actividades del **proyecto**.

El **Promoviente** será responsable de que la calidad de la información derivada de los reportes e informes de la ejecución del Programa, permitan a la PROFEPA y a esta Delegación Federal,

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"

C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Los resultados del cumplimiento de dicho Programa, deberán incluirse en los informes a los que se refiere el Término NOVENO de este resolutivo.

- X. Presentar para su validación a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas, en un plazo de **6 (seis) meses** contados a partir de la fecha de inicio de actividades del **proyecto**, conforme a los plazos señalados en el Término **DÉCIMO** del presente oficio, un **Programa de Restauración Ecológica**, para la etapa de **abandono de sitio**, en el que se incluya:
- La descripción de las actividades tendientes a la restauración del sitio, indicando cuáles de las medidas propuestas pueden llevarse a cabo durante la vida útil del proyecto. Definir las superficies y seleccionar la ubicación de áreas propuestas para la restauración.
 - La calendarización de actividades.
 - Un **Programa de Reforestación** en el cual se deberá considerar lo siguiente:
 - Indicar las especies vegetales a utilizar (nombre común, nombre científico y número de individuos), justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; en estas actividades solo se deberá contemplar especies de la región conforme a la estructura y composición presentes en el sitio y con capacidad de adaptación a las condiciones hídricas de la zona en que serán ubicadas.
 - Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies a utilizar.
 - La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - La calendarización de las etapas para la ejecución de la **reforestación**
 - Los indicadores que se utilizarán para evaluar la eficiencia del programa.
 - La ubicación de las superficies a reforestar deberán señalarse en un Plano a escala legible, las cuales deberán ubicarse en las márgenes del **Río Tlaltenango**, que se encuentran desprovistas de vegetación forestal, considerando una franja de **10 m** de ancho en ambas márgenes (correspondiente a la zona federal de los arroyos) y una longitud equivalente al tramo de explotación del **proyecto**.

Lo anterior aplicará de igual forma en caso de que el **Promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

- XI. El **Promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

- i. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **Promoviente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- ii. El verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- iii. Alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el río lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del río, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.
- iv. Modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural por la extracción de materiales pétreos y afectar los márgenes, la zona federal o la zona de protección.
- v. Abandonar tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.
- vi. Realizar la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.
- vii. Realizar cualquier obra o actividad dentro de la zona federal del cauce, no deberá utilizar esta zona como área para la disposición de los materiales de desperdicio.
- viii. Realizar aprovechamientos de material pétreo en un radio mínimo de 200 m de cualquier puente o carretera, con la final de evitar que se afecte o exponga la base o cimentación y pueda sufrir daños en una avenida máxima.
- ix. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100

BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

- x. Realizar aprovechamientos de material pétreo en un radio mínimo de 200 m de cualquier puente o carretera, con la final de evitar que se afecte o exponga la base o cimentación y pueda sufrir daños en una avenida máxima.

NOVENO. El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas, así como del resultado de las acciones previstas en el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, señaladas en la **MIA-P** y en la información adicional. El informe citado, deberá ser presentado de manera **anual** en la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal. El **primer informe** deberá presentarse **6 (seis) meses posteriores** a la recepción del presente oficio.

DÉCIMO. El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, para lo cual, comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan comenzado; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMOPRIMERO. La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **Proyecto**, en caso de que la situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que, la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el **Proyecto** y ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCILOSEGUNDO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **Proyecto**, que no hayan sido consideradas en el mismo, en la descripción de la **MIA-P**.

En caso de que las obras y/o actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Metamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO N° DFZ152-200/16/1100
BITÁCORA: 32/MP-0063/12/15

C.P. 32ZA2015MD037

ZACATECAS, ZAC., 17 DE JUNIO DE 2016.

afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos y abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia del mismo, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y/o actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOTERCERO. La **SEMARNAT** a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMOCUARTO. El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, de la información adicional y de la presente resolución, a efectos de mostrarlas a la autoridad competente en caso de así requerirlo.

DÉCIMOQUINTO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y de su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMOSEXTO. Notifíquese la presente resolución al **C. César Ricardo González Herrera**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y de aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de la SEMARNAT.- México, D.F.
Lic. Miguel A. Alonso Reyes.- Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D. F.
Ing. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
C. Presidente Municipal de Tepechitlán, Zacatecas. Presente
C. Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas. Presente
Expediente 32ZA2015MD037
Archivo.

MCJCNR/JLRL/MJACR

"EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TLALTENANGO"
C. CÉSAR RICARDO GONZÁLEZ HERRERA.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.Semarnat.gob.mx

